

COOPMANOGUAYABO

***LAVADO
DE ACTIVOS***





CONCEPTO

Lavado de Activos, Lavado de Dinero, Blanqueo de Capitales. Es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la ley.

MARCO LEGAL

- **Ley 155-17.** Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Decreto 407/17.** Para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Decreto 408/17.** Aplicación de Ley 155-17. Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Norma 001-2017,** Revisada en julio 2019, IDECOOP. Sobre el Régimen de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el Sector Cooperativo.



ORDENANZA 03/2020 (Junio/2020)



1. Plazo de 30 días para designar un Comité de Cumplimiento.
2. Plazo de 15 días para remitir a la Dirección de Supervisión de Riesgos, la resolución del Consejo de Administración designando al Oficial de Cumplimiento.
3. Plazo de 60 días para el envío del Manual de Procedimientos para la Prevención del LA/FT.
4. Plazo de 15 días para registrarse en la UAF.

ORDENANZA 03/2020 (Junio/2020)

5. Se ordena a partir del primero de septiembre 2020, a las cooperativas sujetas a esta ordenanza, remitir a través de sus oficiales de cumplimiento durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, **un reporte de no operaciones en efectivo o reportes de que no se realizaron operaciones sospechosas**, a la Dirección de Prevención de Riesgos del IDECOOP.



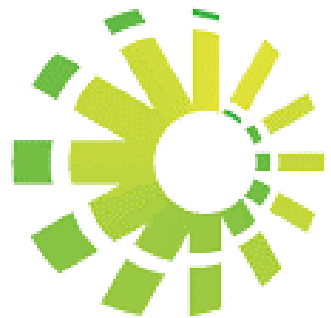
Ordenanza

LEY FACTA

¿Qué es FATCA? Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 18 de marzo del 2010. Creada para identificar a los ciudadanos y residentes norteamericanos que tienen dinero fuera de su país en Instituciones Financieras Extranjeras, con el propósito de determinar si están declarando lo justo



LEY FACTA



**Impuestos
Internos**

Autoridad competente para la aplicación FATCA

El Ministerio de Hacienda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda, y con motivo de la implementación de los compromisos asumidos por la firma de Convenios Tributarios Internacionales, emitió la Resolución No. 137-2014, donde delega en el Director General de Impuestos Internos, las facultades que el Ministro de Hacienda tiene atribuida como Autoridad Competente en materia de aplicación del Acuerdo FATCA-IGA.

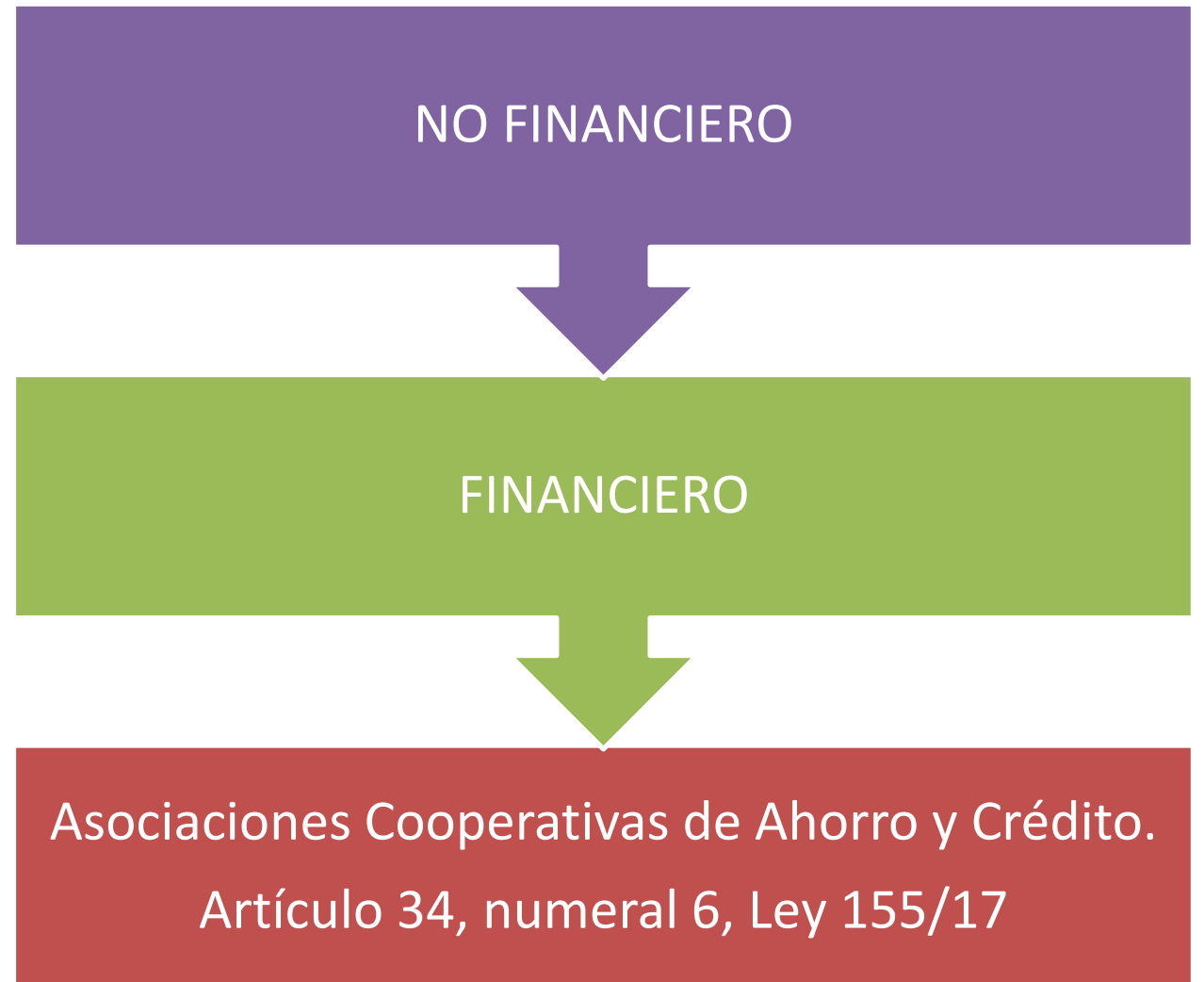
LEY FACTA



¿Qué ingresos se incluyen para fines de reporte?

Los clientes que califican para fines de reporte FATCA son los US person cuyo balance al final del periodo o el balance promedio de la cuenta sea igual o mayor a US\$50,000.00 para personas físicas o US\$250,000.00 personas jurídicas.

SUJETOS OBLIGADOS



NORMA, 01/2017, IDECOOP Artículo 4

Ámbito de Aplicación:

Son sujetos de las obligaciones establecidas en la presente Norma:

- Las cooperativas base o de primer grado.
- Las federaciones de cooperativas.
- Las confederaciones de cooperativas.



SUJETO OBLIGADO

Se entiende por sujeto obligado a la persona física o jurídica que, en virtud de la ley, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas. (Artículo 2, numeral 24, Ley 155/17).

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. (Artículo 34, Ley 155/17).

Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente:

- a) Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento de terrorismo y mitigarlos;
- b) Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores;
- c) Régimen de sanciones disciplinarias;
- d) Código de ética y buena conducta; y,
- e) Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento.

ESTRUCTURA LAVADO DE ACTIVOS

Comité de Cumplimiento
Oficial de Cumplimiento



COMITÉ DE CUMPLIMIENTO



Las Cooperativas cuyos activos superen los quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00), deberán contar con un Comité de Cumplimiento. La cantidad enunciada será revisada cada tres años conforme al índice de inflación; esta revisión estará a cargo del Consejo de Directores del IDECOOP. (Artículo 9, Norma 01/17 IDECOOP).

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Composición del Comité: El Comité de Cumplimiento deberá estar Presidido por un miembro del Consejo de Administración, el Oficial de Cumplimiento con voz, pero sin voto, y cuatro (4) miembros más que considere la Cooperativa, preferiblemente del área operativa. **(Artículo 10, Norma 01/17 IDECOOP).**

Párrafo. El auditor interno, no debe ser parte de este Comité.



OFICIAL DE CUMPLIMIENTO



Designación del Oficial de Cumplimiento.

Las cooperativas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, en la condición que establece la Ley 155-17, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas y procedimientos establecidas en esta Norma y de realizar los reportes a la Unidad de Análisis Financieros, así como, dar respuestas a las informaciones requeridas por la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP. (Artículo 13, Norma 01/17 IDECOOP).

ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

1 COLOCACION



DINERO ILEGAL

EL DINERO ILEGAL
INGRESA AL SISTEMA
FINANCIERO

Y COOPERATIVO

2 ESTRATIFICACION

3 INTEGRACION



Los fondos
ilícitos son
incorporados al
circuito
formalmente
legal

Pago de (y) a
empresa (x)
con dinero
ilegal

Préstamo a
empresa

Transferencia bancaria
a empresa (x)

Transferencia
electrónica a otros
bancos

ETAPAS DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO



Confusión
semántica



Luchadores por
la libertad

RECAUDACION:

Es la búsqueda de fuentes de financiamiento con aportes legales e ilegales donde los aportantes apoyan la causa o son engañados



DISPOSICION:

El dinero recaudado depositado en cuentas queda a disposición de los terroristas



UTILIZACION

Los fondos son utilizados para los fines de los terroristas



ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL LA/FT

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT). Órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva



UAF: Adscrita como una unidad del Ministerio de Hacienda, cuyo cometido de realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo.



Cuando el sujeto obligado sea una Sociedad Cooperativa, quedará bajo la supervisión del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

(Artículo 2, numeral 17, Ley 155/17)

ORGANISMOS INTERNACIONALES



Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el Blanqueo de Capitales es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal.

40 Recomendaciones

del **GAFI**

Establecen medidas de cumplimiento para el sector público y privado, así como para los usuarios y ciudadanos, para combatir el blanqueo de capitales y las actividades ilegales y dañinas que tienen origen en ello.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte.



ORGANISMOS INTERNACIONALES



Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).

Organización compuesta por veinticuatro Estados Miembros en la Cuenca del Caribe, Centroamérica y Sudamérica que han acordado implementar contramedidas comunes para abordar el problema del Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

SUPERVISORES SECTORIALES

- a. Superintendencia de Bancos
- b. Superintendencia de Valores
- c. Superintendencia de Seguros
- d. Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
- e. Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda
- f. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)



**1. REQUERIMIENTOS A LAS
COOPERATIVAS BASADOS
EN LA LEY 155-17**

- Estructura de Cumplimiento
- Manual de Procedimiento LA/FT
- Reglamento Comité de Cumplimiento
- Política:
 - ❖ Conozca al Socio
 - ❖ Conozca al Empleado
 - ❖ Conozca al Proveedor
 - ❖ Código de Ética
 - ❖ Política Confidencialidad de la Información
 - ❖ Política Respaldo del Sistema de Información
 - ❖ Matriz de Riesgo
- Certificado de No antecedentes penales.

Funciones
Consejo de Administración
(Art. 12, norma 01/2017, IDECOOP)

1. Aprobar el Programa de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (anualmente).
2. Designar el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento.
3. Apoyar y supervisar las funciones del Oficial de Cumplimiento.
4. Aprobar y supervisar las Políticas, Procedimientos y controles establecidos en la presente Norma y en el Manual de Procedimiento para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Conocer los informes de auditorías (interna y externa), y dar seguimiento a las debilidades encontradas por los auditores.
6. Conocer el informe de inspección del IDECOOP, y dar seguimiento a las debilidades encontrada por los inspectores, entre otras tareas.





RIESGO

Los Sujetos Obligados deben desarrollar políticas y procedimientos que incluyan una debida diligencia basada en riesgo, considerando para ello medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas. (Artículo 36, Ley 155/17).

GESTIÓN DE RIESGOS

Los Sujetos Obligados deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. (Artículo 37, Ley 155/17).





FACTORES DE RIESGOS

1. Clientes (Socios)
2. Productos y/o servicios
3. Áreas geográficas
4. Canales de distribución.

RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS



RIESGO OPERATIVO

La posibilidad de pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de la información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo que afecte la operación de las cuentas individuales de los trabajadores, a los que se encuentran expuestas las Administradoras.



FACTORES DE RIESGO OPERATIVO

- a. Capital Humano
- b. Procesos internos
- c. Tecnología de información
- d. Eventos externos



RIESGO REPUTACIÓN

El riesgo de reputación de una persona física o moral se define como el peligro de que una opinión pública negativa impida o disminuya su capacidad para hacer negocios.



RIESGO LEGAL

Riesgo de pérdida debido a la no exigibilidad de acuerdos contractuales, procesos legales o sentencias adversas.



ETAPAS DE LA GESTIÓN DE RIESGO



**IDENTIFICACIÓN
O DIAGNÓSTICO**



MEDICIÓN Y CONTROL



MONITOREO Y MITIGACIÓN

MATRIZ DE RIESGO

PROBABILIDAD	Inminente					
	Ocasional					
	Probable					
	Posible					
	Raro					
		No Significativo	Menor	Moderado	Significativo	Catastrófico
		IMPACTO				

Es una herramienta de gestión de riesgos para identificar los riesgos más significativos inherentes a las actividades de una empresa, en los procesos, productos o puesta en marcha de nuevos servicios en términos de probabilidad del riesgo y de gravedad en sus consecuencias. Por lo tanto, es un instrumento válido para mejorar el control de riesgos y la seguridad de la Sociedad.

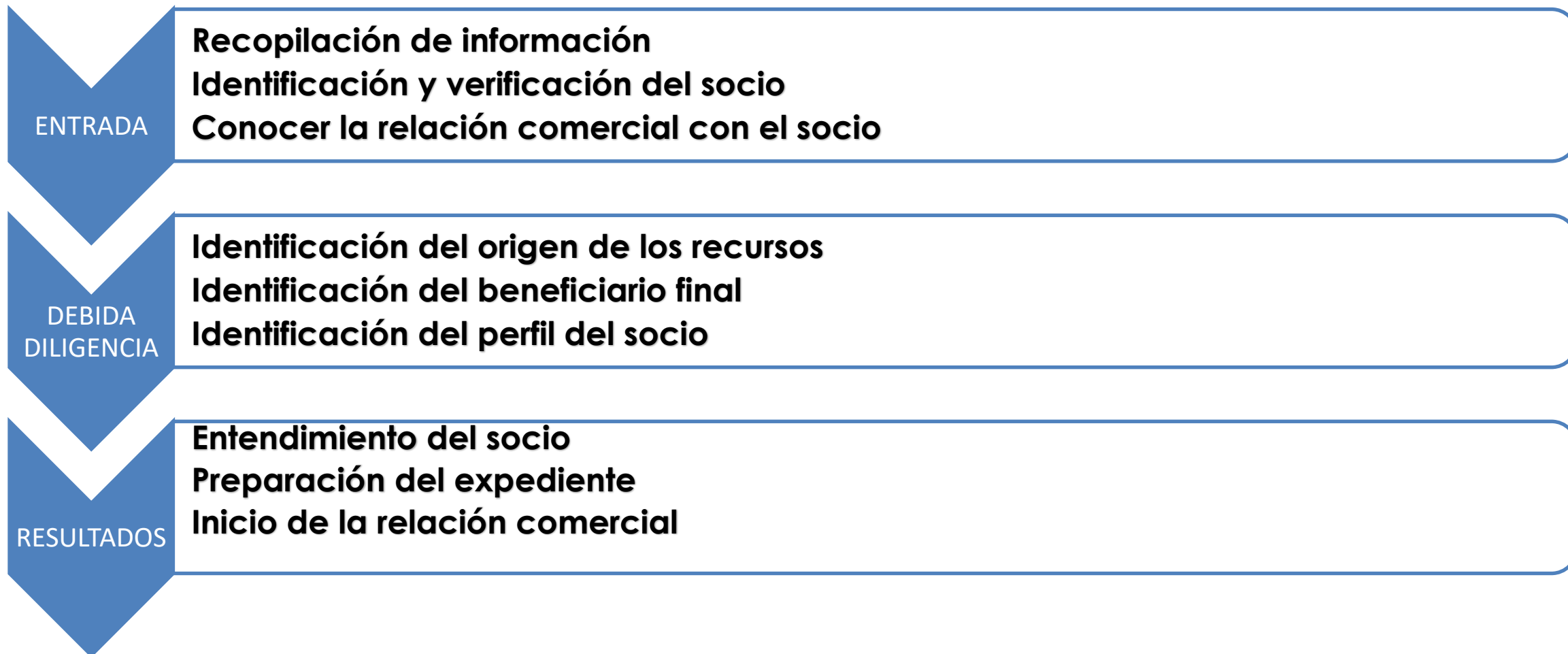
Debida Diligencia: Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de la actividades que realizan.

Debida Diligencia Ampliada: Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.

Debida Diligencia Simplificada: Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.



SISTEMA DE LA DEBIDA DILIGENCIA



DEBIDA DILIGENCIA

¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE DEBIDA DILIGENCIA?

- a. Previo a establecer relación comercial o profesional con clientes.
- b. Cuando se tenga sospecha de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- c. Cuando se tengan dudas sobre la veracidad de los datos obtenidos del cliente.
- d. Cuando se realizan transacciones ocasionales o en efectivo por encima de US\$15,000.00 en una sola operación o en varias operaciones durante 24 horas.



MEDIDAS PARA REALIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA (Art. 38, Ley 155/17)



Identificación del socio y verificación de la identidad utilizando documentos de fuentes confiables.



Identificación del beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario real.



Realizar la debida diligencia continua sobre la relación comercial.



Entendimiento y cuando corresponda, obtención de información sobre el propósito y carácter de la relación comercial.

LISTAS RESTRICTIVAS Y ORGANIMOS

Lista que publica la Organización las Naciones Unidas (ONU).

Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC) u otras lista preparadas para estos fines.

Países de Altos Riesgos. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (Financial Action Task Force).

Estadísticas Institucionales Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

Cámara de Cuentas con Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) o sin DJP.



BENEFICIARIO FINAL

La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. (Artículo 2, numeral 5, Ley 155/17)





BENEFICIARIO FINAL

Beneficiario Final por control accionario: Todas las Personas Físicas que tienen una participación igual o mayor al 20% de las acciones de una Persona Jurídica. Cuando exista una cadena de titularidad, es decir, varias entidades que son a su vez propietarias de la entidad declarante, se debe informar la Persona Física final con participación indirecta igual o mayor al 20% de las acciones de la entidad.

Beneficiario Final por control efectivo: Son las Personas Físicas que poseen el control accionario inferior al 20% pero ejercen control sobre la sociedad declarante o a través de una cadena de control efectivo. Se entiende como control efectivo cuando la entidad ejerza influencia en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad directamente, por intermedio o con el concurso de otras entidades, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios.

Fideicomisos, fondos de inversión y similares: En este caso se debe identificar la Persona Física que ejerce el control efectivo final sobre el fideicomiso o tenga como mínimo un 20% de derecho fiduciario en el fideicomiso, incluyendo a la Persona Física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.



PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

Se entiende por Persona Expuesta cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales.

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.





FACTORES DE RIESGO

La Cooperativa debe aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y monitoreo del **cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado**, de las personas expuestas políticamente, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre.

TIPOS DE OPERACIONES

Operaciones Sospechosas. Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo.



OPERACIONES FRACCIONADAS O MÚLTIPLES



Varias operaciones realizadas por un mismo Socio utilizando un mismo instrumento financiero o personas, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanza o exceden US\$15,000.00 (Quince mil dólares o su equivalente en la moneda local o en otra moneda).

OPERACIONES INUSUALES

Son aquellas operaciones intentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial del asociados, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.



REPORTES



Reportes Transacciones en Efectivo (RTE). Transacciones en efectivo igual o superior US\$15,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos. Se reportan a las correspondientes al mes anterior a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los primeros diez (10) días calendario.

Reporte Operaciones Sospechosas (ROS). Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación.

Reportes Internos. Son los reportes preparados por el Oficial de Cumplimiento en la ejecución de sus deberes. (Ej. Operaciones Inusuales).

EVALUACIONES INDEPENDIENTES



Sistema de Auditoría Interna y Externa



Todo sujeto obligado cuyos activos superen los quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00) de ingresos brutos anual, deberá realizar Auditoría Interna y Externa, que tengan por objeto evaluar anualmente la efectividad y el cumplimiento de los procedimientos y políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.



Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y al Consejo de Administración, y enviados a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.

EVALUACIONES INDEPENDIENTES



EL AUDITOR O LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ PREPARAR UN INFORME CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y LAS RECOMENDACIONES, EL CUAL DEBERÁ SER REVISADO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PRESENCIA DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO; ESTA AUDITORÍA DEBE SER ENVIADA A LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE RIESGOS DEL IDECOOP.



LOS AUDITORES EXTERNOS DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS POR EL IDECOOP, PARA PODER REALIZAR LA AUDITORIA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA/FT A LA COOPERATIVA.

LÍNEAS DE DEFENSAS



MONITOREO DE LAS OPERACIONES

Las Cooperativas deberán tomar las medidas de lugar a través de los criterios de Alertas, ya sea de manera manual o automatizada, que le permita analizar si las operaciones efectuadas con sus asociados corresponden al perfil que se ha elaborado para el mismo. (Artículo 23, Norma 01/2017, IDECOOP)



ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL



Los datos obtenidos para el conocimiento del asociado deberán actualizarse mínimo cada 18 meses o cuando se detecten operaciones consideradas inusuales, de acuerdo con la evaluación de riesgo de cada cooperativa, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del asociado, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo o cuando dentro de los parámetros de riesgos adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización. (Artículo 22, Norma 01/2017, IDECOOP)

CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Sujetos Obligados deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al **menos 10 años** después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.





CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los registros pueden conservarse en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmico, grabaciones o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, los que servirán como medios de pruebas en las investigaciones de infracciones penales y administrativas previstas en la ley.

EXPEDIENTE DEL SOCIO

El expediente del asociado deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 17 y 18 (según corresponda) de la presente Norma. Asimismo, debe incluir todos los datos intercambiados entre el asociado y la Cooperativa, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del asociado o que la Cooperativa considere necesario para el debido conocimiento de este. (Artículo 20, Norma 01/2017, IDECOOP).





SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta son manifestaciones o muestra de las conductas particulares de los Socios y las situaciones atípicas que presentan operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos.

Entre estas están:



1. ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL SOCIO.
2. ALERTAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN.
3. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS Y/O DIRECTIVOS.

LIQUIDACIONES O PAGOS. (Art. 64, Ley 155/17)



Constitución o transmisión de derechos sobre inmuebles, por un monto superior a un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00).

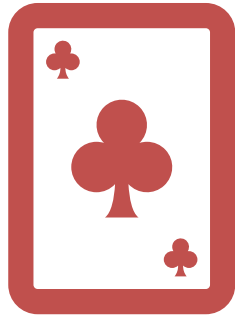


Constitución o transmisión de derechos sobre vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, por un monto superior a quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00).

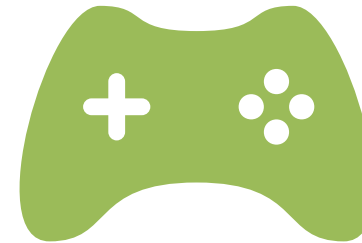


Transmisiones de propiedad de relojes, joyas preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un monto superior a cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$450,000.00).

LIQUIDACIONES O PAGOS



Adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).



Para participar o jugar en casinos, loterías y otros juegos de azar, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

LIQUIDACIONES O PAGOS

Transmisión de propiedad o constitución de acciones o partes sociales, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

Constitución de derechos de uso o goce sobre cualquiera de los bienes a que se refieren: a) inmuebles, b) vehículos y c) juegos, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

SECRETO BANCARIO Y PROFESIONAL

Las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, según lo establecido en la Ley, en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Párrafo.- Los sujetos obligados deben suministrar la información que le sea requerida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Ministerio Público y los tribunales penales de la República, sin limitantes ni demora.

Artículo 57, Ley 155/17



INFRACCIONES



INFRACCIONES Y SANCIONES

1. ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES

Multa de seis millones novecientos sesenta y dos mil catorce pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,962,014.00) a trece millones novecientos veinticuatro mil veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 13,924,025.00).

2. ADMINISTRATIVAS GRAVES

Multa de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,481,008.00) a seis millones novecientos sesenta y dos mil doce pesos dominicanos con 00/100, (RD\$6,962,012.00).

3. ADMINISTRATIVAS LEVES

Multa de un millón trescientos noventa mil cuatrocientos dominicanos con 00 (RD\$1,392,402.00) a millones cuatrocientos ochenta y un mil seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,481,006.00).



INFRACCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la norma emitida por el IDECOOP, se consideran infracciones graves de acuerdo a lo estipulado en la sección de sanciones administrativas de la ley de Prevención de Lavado de Activos y su reglamento de aplicación.

(Párrafo 1, artículo 35, Norma 01/2017, IDECOOP).



INFRACCIONES PRECEDENTE O DETERMINANTE.

(Artículo 4, numeral 11, Ley 155/17)

El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, **NO CUMPLAN DE MANERA INTENCIONAL CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN O REPORTE ESTABLECIDAS EN ESTA LEY**, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.



El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados **QUE FALSEE, ADULTERE, DESTRUYA U OCULTE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS O INFORMES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY**, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.



PSSST....!



INFRACCIONES PRECEDENTE O DETERMINANTE

El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados **QUE REVELE A SUS CLIENTES, PROVEEDORES, USUARIOS O TERCEROS NO AUTORIZADOS POR LA LEY**, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis Financiero, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS DIRECTIVOS

Las personas que ejerzan cargos de administración o dirección en los sujetos obligados, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones imputables a las personas jurídicas donde ejerzan sus funciones, en adición a la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado. (Artículo 72, Ley 155/17).



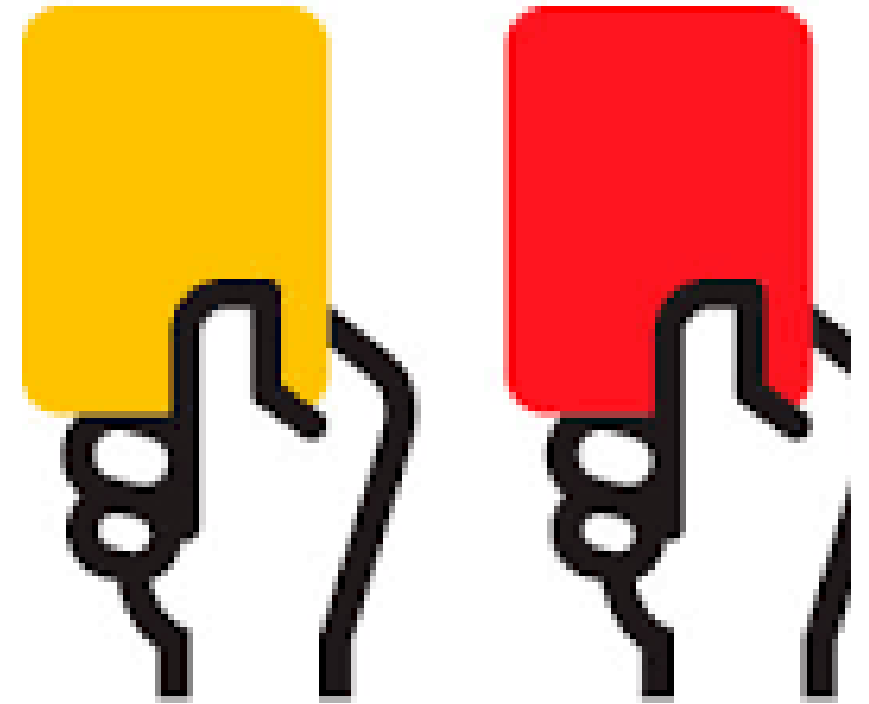
SANCIONES

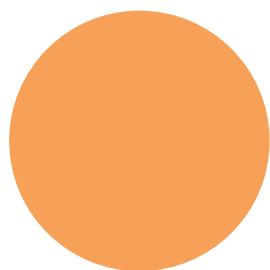
SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS DIRECTIVOS

(Art.78/Ley 155/17)

Sin menoscabo de las sanciones impuestas al sujeto obligado, se impondrán una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en un cargo de administración o dirección, sean responsables de la infracción administrativa muy grave:

- ❖ Multa por un importe de seiscientos noventa y seis mil doscientos un peso dominicano con 00/100 (RD\$696,201.00) hasta cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4.177,207 .00). (RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT.2024.01 (julio 2024))
- ❖ La separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en entidades de la misma naturaleza por un plazo máximo de diez (10) años.





Gracias

A close-up, black and white photograph of a fountain pen nib, positioned as if it has just finished writing the word "Gracias". The nib is dark and metallic, with a silver-colored band near the tip. The word "Gracias" is written in a fluid, cursive script that extends from the nib.